



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer. Cali, julio 31 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNEY VASQUEZ NARANJO
Demandado: ANA LUCIA RUIZ ACOSTA
Radicación No: 76001400302820200064200

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO N.- 1234**

RAD. 76001400302820200064200

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito arriado a las presentes diligencias, la mandataria judicial de la parte actora, solicita al despacho la suspensión del proceso por el término de cinco meses.

A vuelta de revisar el escrito electrónico arriado, se puede evidenciar que este no cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 161 del Código General del Proceso, para acceder a lo solicitado, **(i)** el pedimento no viene presentado por las partes interesadas en la suspensión, esto es, demandante y demandado.

De otro lado se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. DORYS STELLA ROMERO DUARTE allega vía correo electrónico memorial en el cual obra constancia de la diligencia de notificación a la demandada ANA LUCIA RUIZ ACOSTA a la dirección de correo electrónico lucilu908@gmail.com conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, dicha dirección de correo electrónico no había sido informada con anterioridad al despacho, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que en virtud del mentado memorial se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico lucilu908@gmail.com por haberse acreditado que tal dirección corresponde a la aquí demandada, sin embargo, no se tendrá por notificada a la demandada, pues dicho informe debía realizarse con anterioridad a la notificación, como se desprende del artículo 8 de la ley 2213 de 2020, que en su segundo inciso reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere al togado para los fines pertinentes.

Así mismo la apoderada judicial del extremo actor solicita sea informada si existen depósitos judiciales por cuenta del embargo ordenado dentro del presente asunto, a lo cual el despacho procede a consultar en el portal del Banco Agrario evidenciando que a la fecha no existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado por cuenta del presente proceso.

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de decretar la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **GLOSAR** para que obre dentro del expediente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, misma que no será tenida en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 3.- **TENER** como nueva dirección de notificación de la demandada ANA LUCIA RUIZ ACOSTA el correo electrónico lucilu908@gmail.com de conformidad a lo ilustrado en precedencia.
- 4.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado.
- 5.-**Poner en conocimiento de la parte interesada** que, una vez consultado el portal del Banco Agrario se pudo evidenciar que a la fecha no existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria